

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00235 00**

Demandante: ALBA TULIA MURCIA BELLO en representación de los menores JMSR y LMSM

Demandado: GEOVANNY SALAZAR ROZO

Con la finalidad de garantizarle a la parte demandada su derecho constitucional de defensa y contradicción y en atención a lo establecido en el artículo 228 de la C.N. priorizando el derecho sustancial, se inadmitió la contestación de la demanda, a fin de que el poder fuera presentado en la forma establecida en la ley; pero no se subsanó la falencia indicada por lo que se tendrá por No Contestada la demanda.

En este orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda, por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de los menores JMSR y LMSM representados por su madre ALBA TULIA MURCIA BELLO y en contra del señor GEOVANNY SALAZAR ROZO en la forma indicada en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas al señor GEOVANNY SALAZAR ROZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.590.992, para tal fin se establece como agencia en derecho la suma de **\$763.990**, acorde a lo estatuido en el literal “a” del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUIERASE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito; de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638622edd02c83a52a3066257ffd054ae7cbb2041ed1abacf099a9ae239672bd**
Documento generado en 31/05/2022 09:14:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**